



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 26 de abril de dos mil veintitrés.

RAD.: 05001 40 03 019 2016 00284 00

Por ser procedente, y allegado el respectivo arancel judicial exigido en el artículo 01, No. 7 del Acuerdo No. PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, se accede al desarchivo del proceso de la referencia y se le recuerda a la parte interesada que el expediente se deja a disposición por un tiempo prudente, para realizar las actuaciones que estime pertinentes previo a regresarlo nuevamente al archivo.

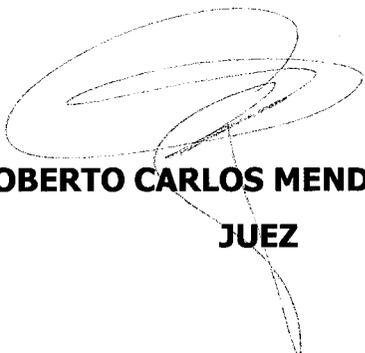
De conformidad con los escritos arrimados por el apoderado de la parte ejecutante a través de los cuales se solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante proveído del 9 de junio de 2017 (fl. 2 Cd. 2) y comoquiera que mediante proveído del 04 de febrero de 2020 (fl. 52 Cd. 1), se terminó el proceso por pago total de la obligación y las costas, se accede a lo solicitado por ser procedente; en consecuencia y con fundamento en el numerales 4º del artículo 597 del C. G. del P, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

ORDENAR la cancelación del embargo de los remanentes y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar a la demandada **ANA LUCIA BOTERO RODRIGUEZ (C.C. 43.723.157)**, en el proceso que se adelanta en el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias (juzgado de origen: Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín)**, bajo el Radicado número 05001310301020140125600; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, es decir, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el Oficio No. 1562 del 09 de junio de 2016 (fl. 3 Cd. 2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, al final no se hizo efectiva toda vez que, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de

Medellín mediante oficio No. 3678 del 25 de julio de 2016 comunicó la imposibilidad de tomar nota del respectivo embargo (fls. 4 y 5 Cd. 2). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa a las partes que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

NOTIFÍQUESE



ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ